



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCION No. 759
(23 DIC. 2013)

"Por la cual se deroga la Resolución 418 del 6 de octubre de 2004 de la Contaduría General de la Nación, se crea el Comité Técnico y de Doctrina Contable de la CGN y se dicta su reglamento interno"

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 3° y 4° de la Ley 298 de 1996, pertinentes con el desarrollo misional de la entidad y el artículo 4° numerales 6 y 12 y artículo 5° numerales 1 al 8 del Decreto 143 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el señor Contador General de la Nación en ejercicio de sus funciones cuenta con facultades legales para expedir los actos administrativos y los manuales e instructivos que sean necesarios para el buen ejercicio de las funciones de la entidad; igualmente, le asiste la facultad de reasignar y distribuir competencias para un eficiente desempeño en la funciones de la CGN.

Que la Ley 298 de 1996, que reglamenta el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 3° de relacionado con las funciones del Contador General de la Nación establece en sus literales, entre otras, las siguientes: "a) Uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país; b) Llevar la Contabilidad General de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, valuación y revelación de la información de los organismos del sector central nacional; g) Expedir los actos administrativos que le correspondan, así como los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Contaduría General de la Nación; y l) Reasignar y distribuir competencias entre las distintas dependencias para el mejor desempeño de las funciones de la Contaduría General de la Nación".

Que el artículo 4° de la precitada Ley, en cuanto a las funciones de la Contaduría General de la Nación, define en sus literales "a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público; b) Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan unificar, centralizar y consolidar la contabilidad pública; d) Conceptuar sobre el sistema de clasificación de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación, para garantizar su correspondencia con el Plan General de la Contabilidad Pública. En relación con el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF-, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará el desarrollo de las aplicaciones y el acceso y uso de la información que requiera el Contador General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones; l) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las

normas expedidas por la Contaduría General de la Nación; j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa; y O) Adelantar los estudios e investigaciones que se estimen necesarios para el desarrollo de la ciencia contable, le asigna estas funciones a la contaduría General de la Nación” determina las funciones de la Contaduría General de la Nación.

Que el Decreto 143 del 21 de enero de 2004, modificó la estructura y funcionamiento de la Contaduría General de la Nación; y a través del numeral 6 del artículo 4º le dio facultades al señor Contador General de la Nación para crear y organizar los grupos internos de trabajo dentro de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación. Así mismo, el numeral 12 le dio facultad para designar y distribuir competencias para el mejor desempeño de las funciones de la Contaduría General de la Nación.

Que por medio de las Resolución 418 del 6 de octubre de 2004, se creó el Comité Técnico y de Doctrina Contable como ente consultivo en la interpretación y aplicación de las normas contables públicas y demás temas que requieren articulación técnico contable.

Que se hace necesario actualizar el reglamento interno del Comité con el fin de armonizar y hacer más ágil su funcionamiento.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Objeto: Créase el Comité Técnico y de Doctrina Contable de la Contaduría General de la Nación, como un ente consultivo y de articulación, al cual se presentarán las propuestas de actos administrativos relacionados con la expedición, interpretación y aplicación de las normas contables públicas, así como el análisis de situaciones Técnico Contables que pueden impactar los procesos misionales de la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 2º. Funciones: El Comité Técnico y de Doctrina Contable tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar la identificación y definición de las necesidades y prioridades en materia de investigación y normalización contable pública.
- b) Definir las directrices para el desarrollo de la función normativa de la Contaduría General de la Nación.
- c) Evaluar los proyectos normativos propuestos por la Subcontaduría General y de Investigación, con el apoyo del Grupo Interno de Trabajo de Jurídica en lo relacionado con su especialidad.
- d) Conceptuar sobre los proyectos de respuesta que, por su relevancia doctrinaria o por diversidad de criterios, ameriten ser presentados al Comité Técnico y de Doctrina Contable.
- e) Evaluar y asesorar sobre la conceptualización de los clasificadores presupuestales de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación, para propender por su correspondencia con las normas contables.
- f) Asesorar en el señalamiento de directrices, para apoyar las definiciones en el ámbito de aplicación y los cambios del modelo conceptual y de funcionalidad, de los sistemas integrados de información en los cuales la CGN es responsable de la definición contable, así como sobre los temas que tengan impacto en la contabilidad de los demás órganos rectores de los sistemas.

- g) Conceptuar sobre la pertinencia de solicitar información financiera a las entidades que forman parte del ámbito de aplicación del RCP y que administran recursos públicos, descritas en el artículo 5 de la Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación.
- h) Evaluar los documentos técnicos y estudios especializados elaborados por las Subcontadurías, que por su impacto en los procesos misionales requieran ser discutidos en el Comité.
- i) Las demás que le asigne el Contador General de la Nación en lo relativo a la actividad normativa y doctrinaria, en lo relacionado con el objeto.

ARTÍCULO 3°. Integrantes: El Comité Técnico y de Doctrina Contable estará conformado por los siguientes miembros:

- ✓ a) El Contador General de la Nación o su delegado, quien lo preside.
- ✓ b) Los subcontadores o sus delegados.
- ✓ c) Tres (3) servidores públicos de planta del nivel asesor o profesional, uno por cada Subcontaduría, designados por cada subcontador.
- d) Dos (2) servidores públicos del nivel asesor, designados por el Contador General de la Nación.
- e) El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Jurídica, quien actuará como Secretario del Comité Técnico y de Doctrina Contable, o su delegado.
- f) El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno, quien actuará con voz pero sin voto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 87 de 1993, o su delegado.

PARÁGRAFO 1: El Contador General de la Nación podrá delegar sus funciones en uno de los subcontadores de la CGN, quien no podrá delegar esta función mientras actúe como Presidente.

PARÁGRAFO 2: Las designaciones deberán constar por escrito ante la Secretaría Técnica, con anterioridad al Comité.

ARTÍCULO 4°. Delegación. La delegación para la participación en el Comité Técnico y de Doctrina Contable se efectuará por parte de los subcontadores mediante comunicación escrita, previa a la realización del comité, dejando constancia en el acta respectiva. El delegante podrá reasumir las funciones delegadas en cualquier momento.

PARÁGRAFO: Los subcontadores podrán delegar sus funciones, temporalmente, en uno de los coordinadores de la Subcontaduría.

ARTÍCULO 5°. Reuniones y convocatoria. El Comité Técnico y de Doctrina Contable se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente o por uno de los subcontadores, quienes solicitarán a la Secretaría técnica que lo convoque.

PARÁGRAFO: Quórum. El Comité Técnico y de Doctrina Contable sesionará válidamente con la presencia de cinco (5) miembros y el Presidente o su delegado.

ARTÍCULO 6°. Funciones del presidente: Son funciones del Presidente del Comité Técnico y de Doctrina Contable:

- a) Orientar el desarrollo de cada reunión.
- b) Poner a consideración el acta de la reunión anterior, para su aprobación.
- c) Convocar las reuniones del Comité Técnico y de Doctrina Contable a través de la Secretaría del mismo.

- d) Solicitar a la Secretaría Técnica del Comité, que invite a las personas que, por su idoneidad o conocimientos, puedan brindar aportes sobre un tema específico.

PARÁGRAFO 1: El Presidente del Comité Técnico y de Doctrina Contable podrá delegar la Presidencia temporal de la sesión que se esté desarrollando, en el evento que sea necesario retirarse una vez iniciada, caso en el cual la delegación debe recaer en uno de los subcontadores, dejando constancia en el acta respectiva.

PARÁGRAFO 2: La participación de los invitados a los Comités Técnicos y de Doctrina Contable, mencionados en el literal d) del presente artículo, deberá restringirse al tema específico para el cual fueron convocados.

ARTÍCULO 7°. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario del Comité Técnico y de Doctrina Contable:

- a) Convocar a todos los miembros a las reuniones del Comité Técnico y de Doctrina Contable, previa solicitud del Presidente o de uno de los subcontadores.
- b) Asistir a las reuniones.
- c) Elaborar el Orden del día de cada reunión y enviarlo a todos los integrantes del Comité Técnico y de Doctrina Contable, remitiendo los documentos a analizarse en el Comité.
- d) Proyectar el acta de cada reunión, la cual contendrá: nombre de los asistentes, relación de las consultas, proyectos de conceptos y normas presentados, con un resumen corto, claro y preciso de las proposiciones presentadas, las conclusiones adoptadas y todo suceso que merezca ser relacionado.
- e) Firmar y hacer firmar del Presidente las actas aprobadas y llevar el archivo de las mismas.
- f) Hacer seguimiento a la entrega oportuna de las decisiones adoptadas en cada Comité Técnico y de Doctrina Contable.
- g) Revisar y remitir al Presidente o su delegado, para la firma, los conceptos aprobados en cada Comité Técnico y de Doctrina Contable y verificar su posterior remisión al peticionario.
- h) Entregar a su sucesor, con un riguroso inventario, todos los documentos y actas que tenga en custodia, relacionados con las funciones de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 8°. Obligaciones de los miembros del Comité Técnico y de Doctrina Contable. Son obligaciones de los miembros del Comité Técnico y de Doctrina Contable:

- a) Asistir a las reuniones y concurrir puntualmente.
- b) Nombrar a su delegado en los casos en que está permitido y comunicarlo oportunamente a la Secretaría del Comité Técnico y de Doctrina Contable, previo a la realización de la reunión.
- c) Remitir a la Secretaría del Comité Técnico y de Doctrina Contable los temas o propuestas que deben ser incluidos en el orden del día y anexar la documentación que será objeto de análisis, mínimo con tres (3) días de anticipación.
- d) Presentar y sustentar ante el Comité Técnico y de Doctrina Contable los proyectos de normas, conceptos o propuestas de orden técnico contable, incluidos en el orden del día, y entregar a cada uno de los asistentes una copia del proyecto sometido a consideración, cuando el estudio se encuentre bajo su responsabilidad.
- e) Participar activamente en los debates de los proyectos sometidos a consideración del Comité Técnico y de Doctrina Contable.
- f) Intervenir en las deliberaciones únicamente, cuando el Presidente le haya concedido la palabra.
- g) Permanecer en la reunión hasta cuando el Presidente levante la sesión.

- h) Efectuar las correcciones solicitadas por el Comité Técnico y de Doctrina Contable y entregar al Secretario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del Comité Técnico y de Doctrina Contable, el texto definitivo de los temas discutidos en el Comité, junto con los antecedentes de los mismos.
- i) Preparar los proyectos de conceptos aplazados, para la discusión en el siguiente Comité Técnico y de Doctrina Contable, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la fecha en que fué sometido inicialmente a discusión.

ARTÍCULO 9°. Deliberaciones y Decisiones. Todos los miembros del Comité Técnico y de Doctrina Contable tomarán parte en las deliberaciones de los temas sometidos a consideración y las decisiones se adoptarán por consenso.

ARTÍCULO 10°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación; deroga la Resolución 418 del 6 de octubre de 2004 y demás normatividad que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, 23 DIC. 2013



PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Ana Milena Acevedo/Héctor Escobar Villa,/ Juan Carlos Muñoz Vélez/ Representantes de las subcontadurías designados por el Contador General de la Nación.

Revisó: Álvaro Pérez Garcés/Álvaro Enrique Herrera Guayara/Juan Guillermo Hoyos Pérez/ Miryam Marleny Hincapié Castrillón